

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRÍCOLA DON ALEJO SPA Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4/ROL D-092-2025**

**SANTIAGO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2025**, de 6 de mayo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Agrícola Don Alejo SpA (en adelante e indistintamente, “empresa”, “titular” o “Don Alejo”), titular de la Unidad Fiscalizable (en adelante, “UF”) denominada **“Agrícola Don Alejo”**, por haberse constatado la siguiente infracción “Modificación del proyecto Agrícola Don Alejo, consistente en la operación de un plantel y establo de crianza, lechería y engorda de animales, donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne y doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”.

2. Con fecha 22 de mayo de 2025, Luis Soto Contreras, en representación de la titular, según indicó, realizó una presentación en la cual solicitó **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



la ampliación de plazos para la presentación de programa de cumplimiento. Además, en el otrosí de la precitada presentación, se solicitó que se tenga presente que viene en designar abogados patrocinantes y conferir poder a los abogados ahí indicados.

3. Mediante **Res. Ex. N° 2/Rol D-092-2025**,

de 29 de mayo de 2025, se informó al titular que los plazos para la presentación de PDC y descargos ya fueron ampliados de oficio por esta Superintendencia, mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2025, por tanto, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, se apercibió a Agrícola Don Alejo SpA a acompañar documento que acredite la delegación de poder a los abogados individualizados.

4. Con fecha 2 de junio de 2025, y

encontrándose dentro de plazo, Luis Soto Contreras, en representación de Agrícola Don Alejo SpA, solicitó tener por presentado un programa de cumplimiento. En el otrosí de la presentación solicita tener por acompañados los documentos anexos ahí indicados.

5. Con fecha 27 de agosto de 2025, mediante

**Res. Ex. N° 3/Rol D-092-2025**, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se formularon observaciones al respecto, otorgándose un plazo de 15 días hábiles, desde la notificación del acto, para que la titular presente un programa de cumplimiento refundido que recoja dichas observaciones.

6. Asimismo, en la resolución referida en el

considerando precedente, se solicitó a Agrícola Don Alejo SpA que acredite la personería de Luis Soto Contreras para actuar en su representación y que designe domicilio dentro del radio urbano, o que indique casilla electrónica para la notificación de los actos que se emitan en el presente procedimiento.

7. La Res. Ex. N° 3/Rol D-092-2025 fue

notificada de forma personal en el domicilio de la titular con fecha 29 de agosto de 2025, según consta en el expediente de este procedimiento.

8. Luego, con fecha 4 de septiembre de

2025, estando dentro de plazo, Luis Soto Contreras, en representación de Don Alejo presentó un escrito en el cual solicita, en lo principal, se conceda una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido. En particular, la titular justifica su solicitud de ampliación de plazo en *“la necesidad de recabar y analizar de manera adecuada la información técnica que respalda el programa actualmente en elaboración (...), así como de definir con precisión las acciones y demás requisitos establecidos por la normativa aplicable para tal efecto”*.

9. Asimismo, en el primer otrosí de su

presentación, solicita se tenga presente su personería para actuar en representación de Agrícola Don Alejo SpA, que consta en escritura pública de fecha 27 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría Pública de San Felipe de don Jaime Polloni Contardo, la que se acompaña a dicha presentación; en el segundo otrosí, solicita se tenga presente la designación como apoderados en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



el presente procedimiento, a los abogados ahí indicados y; en el tercer otrosí, pide que las notificaciones se efectúen por correo electrónico a las casillas ahí indicadas.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

11. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

13. Por otro lado, en cuanto a la designación de apoderados en este procedimiento, contenida en el segundo otrosí de la presentación de la titular, se recuerda que el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece, en su inciso segundo, que *"El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública"*. Por tanto, para poder tener por designados a los apoderados indicados en aquel otrosí, el documento que designe dicho poder, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 ya referido.

14. Considerando que la presentación de 4 de septiembre de 2025 no cuenta con firma electrónica, ni simple o avanzada, del representante legal de don Alejo, ni se acompaña escritura pública o documento suscrito ante notario al respecto, es que no se puede tener por designados como apoderados a los abogados indicados en el segundo otrosí de la presentación de Agrícola Don Alejo SpA.

15. A mayor abundamiento, la titular hace referencia a que en presentación de 22 de mayo de 2025 designó como apoderados a los abogados indicados en dicha presentación, sin embargo, los nombres de los abogados indicados en cada presentación no se condicen en su totalidad, por lo que se solicita que, al momento de designar apoderados de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 19.880, se indique claramente a que abogados se le otorga dicho poder.



**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO,**

solicitada por presentación de Luis Soto Contreras, en representación de Agrícola Don Alejo SpA, de fecha 4 de septiembre de 2025, ampliéndose el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en 7 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR ACREDITADA la personaría**

de Luis Soto Contreras para actuar en representación de la sociedad Agrícola Don Alejo SpA en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. VENGA EN FORMA el poder otorgado a**

los abogados indicados en el segundo otrosí de presentación de 4 de septiembre de 2025, para actuar en representación de Agrícola Don Alejo SpA en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**IV. ACceder a lo solicitado** por el titular,

en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**

o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Don Alejo SpA a las casillas de correo indicadas en su solicitud.



**Valentina Varas Fry**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico**

- Luis Soto Contreras, en representación de Agrícola Don Alejo SpA, a las casillas electrónicas:  
[REDACTED]

**C.C:**

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

D-092-2025

